



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0131
RADICADO N° 2021-00034-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, identificada con NIT.890.903.938-8, contra *CARMEN SOFÍA VIVIESCAS CALA*, identificada con C.C.63.2993720, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N°1651320273663

TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$38.127.887,23), como capital.

INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 09/02/2021 hasta el 18/02/2021, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTICUATRO PESOS M.L. CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.223.024,54).

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 19/02/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°86200001089

CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$108.141.241), como capital.

INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 09/02/2021 hasta el 18/02/2021, por valor de DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M.L. CON SIETE CENTAVOS (\$12.109.310,07).

RADICADO N° 2021-00034-00

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 19/02/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°86200000721

CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$101.903.353), como capital.

INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 28/10/2020 hasta el 18/02/2021, por valor de CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$14.077.539,87).

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 19/02/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°377813008284755

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$6.813.197), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 19/02/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ 23/ENERO/2015

CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000), como capital.

INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 09/02/2021 hasta el 18/02/2021, por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$62.714).

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 19/02/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°1154 del 24 de abril de 2013, Notaría Veinte del Círculo de Medellín, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 84 N°58-50, apto. 412, etapa 2, torre 2 Urbanización Villa Sol de Itagüí, identificado con la matrícula inmobiliaria N°001-1083015 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-1083015, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, con T.P. N°156.563 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740016131046656bff5725d3f8181eb52dfaeb2289c16ed40ab37840ca213a70

Documento generado en 14/04/2021 02:51:00 PM

RADICADO N° 2021-00034-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**